

Bogotá D.C. 6 de marzo de 2020

SDM-SC- 49121

Señor

JOSE MISAEL GALINDO PUENTES
Kr 41 | No. 87 Sur-53, torre 7, Apto:201
Teléfono: 3005731354
CIUDAD

REF: RTA- SDM- 36749

472	Motivos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	de Deyolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Jose Mauricio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Gomez	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Dirección Errada	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	No Reside	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Fuerza Mayor	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	No Existe Número	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	No Reclamado	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	No Contactado	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Apartado Clausurado	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
17	MAR	20									
Nombre del distribuidor: Mensajero						Nombre del distribuidor:					
C.C. C.C. 9536464						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones: 112 cr 41 sola						Observaciones: Pase cr 42					
con calle 83						termina ciudad					
						sigue pulcras					

Respetado señor GALINDO, cordial saludo:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en su art 2 en los siguientes términos:

“Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.”

De acuerdo al radicado de la referencia, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico No. **11001000000023411855 de fecha 08 de mayo de 2019**, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Transito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

$$(\dots)$$

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo con los soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito...”

interior en consideración a que, a la fecha ya existe resolución que lo declaran contraventor(a) las normas de tránsito con numero de resolución **920569 de fecha 8/14/2019**, que no permite revertir los hechos motivo de comparendo por existir una situación jurídica ya consolidada.

mente respecto a la notificación, la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **1000000023411855 de fecha 08 de mayo de 2019**, se adelantó el procedimiento con respeto debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*

comparando fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35

telefono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **DIRECCION NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JOSE MISAEL GALINDO PUENTES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1022926179
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

tos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: KR 3 B NO. 90 - 53 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 7733334 Teléfono móvil: 3103860794

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS																																	
Centro Operativo: UAG CENTRO Orden de Servicio: 11756526		Fecha Pro-Asignación: 05/05/2019 12:23:10																															
Y6227143286C0																																	
Remitente Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000022411855 Teléfono: 5549400 EXT 6318 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Causas de Devoluciones: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Refusado</td><td>CI</td><td>CI</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NO</td><td>No existe</td><td>NI</td><td>NI</td><td>No cancelado</td></tr><tr><td>NO</td><td>No reside</td><td>PA</td><td>PA</td><td>Falsificado</td></tr><tr><td>NO</td><td>No registrado</td><td>AC</td><td>AC</td><td>Apetado Censurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		RE	Refusado	CI	CI	Cerrado	NO	No existe	NI	NI	No cancelado	NO	No reside	PA	PA	Falsificado	NO	No registrado	AC	AC	Apetado Censurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Refusado	CI	CI	Cerrado																													
NO	No existe	NI	NI	No cancelado																													
NO	No reside	PA	PA	Falsificado																													
NO	No registrado	AC	AC	Apetado Censurado																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: JOSE MISAEL GALINDO PUENTES/ELW179 Dirección: KR 3 B No. 90 - 53 Tel: 7733334/3103860794 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Valores Peso Fisico(g): 200 Peso Volumétrico(g): 0 Peso Facturado(g): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.500		Fecha de entrega: 05/05/2019 Distribuidor: Jesus Daza C.C. C.C. 1.030.608.184 Observaciones del cliente: COMPARENDO Observación de entrega: 14/05/19																															

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. **RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019.**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **920569 de fecha 8/14/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

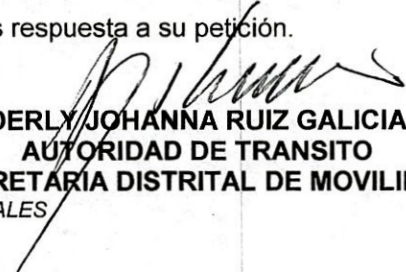
"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora respecto a la solicitud de DEBIDO PROCESO, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

Bogotá D.C. 6 de marzo de 2020

SDM-SC- 49121

Señor

JOSE MISAEL GALINDO PUENTES

Kr 41 | No. 87 Sur-53, torre 7, Apto:201

Teléfono: 3005731354

CIUDAD

REF: RTA- SDM- 36749

Respetado señor GALINDO, cordial saludo:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en su art 2 en los siguientes términos:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

De acuerdo al radicado de la referencia, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico No. **11001000000023411855 de fecha 08 de mayo de 2019**, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Lo anterior en consideración a que, a la fecha ya existe resolución que lo declaran contraventor(a) de las normas de tránsito con numero de resolución **920569 de fecha 8/14/2019**, que no permite controvertir los hechos motivo de comparendo por existir una situación jurídica ya consolidada.

Finalmente respecto a la notificación, la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000023411855 de fecha 08 de mayo de 2019**, se adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **DIRECCION NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JOSE MISAEL GALINDO PUENTES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1022926179
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

tos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: KR 3 B NO. 90 - 53
Municipio: BOGOTA
Teléfono: 7733334
Departamento: BOGOTA D.C.
Correo Electrónico:
Teléfono móvil: 3103860794

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
POSTEXPRESS		Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pro-Admisión: 06/05/2019 12:23:16	
Orden de servicio: 11799528				YG227143286C0	
Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)		Causal Devoluciones:		
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		☒ RE Rehusado		
	Referencia: 11001000000023411855		☐ PA No existe		
	Ciudad: BOGOTA D.C.		☐ NR No reside		
Destinatario	Nombre/Razón Social: JOSE MISAEL GALINDO PUENTES/ELW179		☐ NR No reclamado		
	Dirección: KR 3 B No. 90 - 53		☐ DE Desconocido		
	Tel: 7733334/3103860794		☐ Dirección errada		
	Ciudad: BOGOTA D.C.				
Valores	Peso Bruto(kg): 200		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
	Peso Volumétrico(kg): 0		C.C. Tel: Hora:		
	Peso Facturable(kg): 200		Fecha de entrega: 14/05/2019		
	Valor Declarado: \$0		Distribuidor: Jesus Daza		
Valor Flete: \$2.500		C.C. C.C.: 1-030.608.184			
Costo de manejo: \$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO			
Valor Total: \$2.500		Fecha de entrega: 14/05/2019			

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. **RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019.**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **920569 de fecha 8/14/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

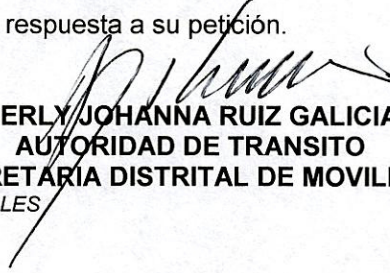
"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora respecto a la solicitud de DEBIDO PROCESO, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19922

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-36749/ JOSE MISAEL GALINDO PUENTES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-49121 d eI 06 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

36749.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)